

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
PSV/RMG

PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO DE
REVISIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y
DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA
LA REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1329

SANTIAGO,

25 NOV 2021

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el Decreto Supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}; en el Decreto Supremo N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP₁₀; en el Decreto Supremo N° 131, de 1996, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP₁₀, Partículas en Suspensión, Ozono y Monóxido de Carbono; y Zona Latente por Dióxido de Nitrógeno a la Región Metropolitana; en el Decreto Supremo N° 67, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable (MP_{2,5}) a la Región Metropolitana de Santiago; en el Decreto Supremo N° 31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago; en la Resolución Exenta N° 637, de 13 de junio de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de revisión del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago destinado a la modificación del artículo 3 números 24, 25, 29 y 30, y de los artículos 19 y 68 del mismo; en el D.S. N° 38, de 23 de diciembre de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció la "Norma de emisión para grupos electrógenos"; en el D.S. N° 39, de 23 diciembre de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció la "Norma de emisión para maquinarias móviles que indica"; en la Resolución Exenta N° 440, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Programa de Regulación Ambiental 2020-2021; en la Resolución Exenta N° 249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución Exenta N° 1118, del 30 de septiembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que Modifica e instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la

República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Decreto Supremo N° 67, de 22 de agosto de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}, como concentración de 24 horas, a la Región Metropolitana de Santiago.

2.- Que, por Resolución Exenta N° 1171, de fecha 17 de noviembre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, se dio inicio al proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica por Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}, como concentración de 24 horas, para la Región Metropolitana de Santiago.

3.- Que, por Decreto Supremo N° 31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, se estableció el "Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago" (en adelante, "PPDA RM").

4.- Que, por Resolución Exenta N° 637, de fecha 13 de junio de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "procedimiento de revisión del PPDA RM"), se dio inicio al proceso de revisión del PPDA RM destinado a la modificación del artículo 3 números 24, 25, 29 y 30, y de los artículos 19 y 68 del mismo. En definitiva, las modificaciones consistían en las siguientes:

(i) Actualizar las definiciones y el mecanismo de verificación del cumplimiento de los límites de emisión contenidos en el PPDA RM relacionadas con Grupos Electrónicos.

(ii) Actualizar las definiciones y el mecanismo de verificación del cumplimiento de los límites de emisión contenidos en el PPDA RM relacionadas con Maquinaria móvil fuera de ruta.

(iii) Modificar la entrada en vigor de los límites de emisión establecidos en el PPDA RM para grupos electrónicos.

(iv) Modificar la entrada en vigor de los límites de emisión establecidos en el PPDA RM para maquinaria móvil fuera de ruta.

5.- Que, mediante el D.S. N° 38, de 23 de diciembre de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, se estableció la "Norma de emisión para grupos electrónicos" (en adelante, "Norma de emisión para grupos electrónicos") publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de septiembre de 2021; mientras que mediante el D.S. N° 39, de 23 de diciembre de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, se estableció la "Norma de emisión para maquinarias móviles que indica" (en adelante, "Norma de emisión para maquinarias móviles") publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de octubre de 2021.

6.- Que, en conjunto, en la (i) Norma de emisión para grupos electrónicos, y en la (ii) Norma de emisión para maquinarias móviles, se consideraron las modificaciones que eran objeto del presente procedimiento de revisión del PPDA RM, y que fueron singularizadas en el considerando N° 4 de la presente resolución.

7.- Que, en consecuencia, las referidas normas que son de aplicación para todo el territorio nacional consideraron las mismas materias que son objeto del presente procedimiento de revisión del PPDA RM, encontrándose dichas normas ya vigentes desde su publicación en el Diario Oficial.

8.- Que, el artículo 14, inciso tercero, de la Ley N° 19.880 que establece "Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado" (en adelante, "Ley N° 19.880"), contempla como forma de finalización de los procedimientos, la desaparición sobreviviente del objeto.

9.- Que, dado lo anterior, se produciría una duplicidad de objeto, en contravención del principio de eficiencia establecido en el artículo 3 de la Ley N° 18.575 "Ley orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado", por el que la Administración debe procurar en la utilización de los recursos públicos, su máximo aprovechamiento como medio para alcanzar el fin impuesto por el ordenamiento jurídico.

10.- Que, por tanto, dado que, en virtud del principio de eficacia, no corresponde que distintos procedimientos persigan el mismo objeto, el procedimiento de revisión del PPDA RM, debe ser declarado terminado por pérdida sobreviniente de su objeto.

RESUELVO:

1.- Declárase terminado el proceso de revisión del PPDA RM, por pérdida sobreviniente de su objeto, en virtud del artículo 14 de la Ley N° 19.880 y del principio de eficiencia mandado por el artículo 3 de la Ley N° 18.575.

2.- En contra de la presente resolución, podrá deducirse el recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días contados desde la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

3.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

4.- ~~Se~~ publíquese y archívese.



JAVIER NARANJO SOLANO
Ministro del Medio Ambiente

MFG/EMR/ROV/RCR/BRS/RMG/NMD/EMR
Cc.

- Consejo Consultivo del Medio Ambiente.
- División Jurídica.
- División de Calidad del Aire.
- Comité Operativo del plan.
- Expediente del plan.